

CONSTANCIA: Transcurrido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito (21-06 al 23-06-2021), las partes guardaron silencio. A Despacho.

La Tebaida Q., junio 25 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
LA TEBAIDA – QUINDÍO**

Auto: Interlocutorio/Aprueba liquidación del crédito  
Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: María Fernanda Sánchez Ramírez  
Demandado: Yon Jairo Manrique Cáceres y otra  
Radicación: 634014089002-2016-00071-00

Veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación del crédito se guardara silencio, y ésta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación (art. 446 C.G.P.).

Se ordena la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición en este proceso, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito en firme, más las costas. (art. 447 ibídem).

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**29 DE JUNIO DEL 2021**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO